

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia del registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete.**

### **RESULTANDOS:**

1. En fecha veintiuno de diciembre del año próximo pasado, este Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular y la Metodología para el registro de candidatos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.
2. Con fecha ocho de enero de dos mil siete, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, 101, párrafo primero, fracción II, 102, párrafo primero, fracción I y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección dio inicio al proceso electoral ordinario estatal de dos mil siete.
3. Por Acuerdos marcados con los números **ACG-IEEZ-008/III/2007** y **ACG-IEEZ-009/III/2007**, ambos de fecha siete de febrero de dos mil siete, este órgano colegiado aprobó la expedición de las Convocatorias para participar en la elección ordinaria local del año en curso, con el objeto de elegir a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado y a los miembros de los cincuenta y ocho ayuntamientos que se conforman en la entidad, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el pasado diez de febrero del año actual.
4. En el período comprendido del veintinueve de enero al primero de febrero del año actual, quedaron instalados en su totalidad los dieciocho Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
5. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México actualmente se compone de ocho organizaciones que cuentan con registro como partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del

Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

6. Los Institutos Políticos referidos en el punto que precede, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, dando cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo, del artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al entregar el referido documento en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	14 de Marzo de 2007
	13 de Marzo de 2007
	10 de Marzo de 2007
	13 de Marzo de 2007
	13 de Marzo de 2007
	14 de Marzo de 2007
	13 de Marzo de 2007
	15 de Marzo de 2007

En consecuencia, este Consejo General otorgó el registro de las plataformas electorales el pasado veintiséis de marzo del año actual, expidiendo las constancias de registro respectivas.

7. Mediante resolución número RCG-IEEZ-001/III/2007, de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, recaída al expediente marcado con la clave IEEZ-COEP-CAJ-SRC-001/2007 integrado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS" celebrado por los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Convergencia; este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro del convenio referido y de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para que participaran bajo esa modalidad jurídica en los comicios constitucionales del próximo primero de julio del año en curso, quedando sin efectos la plataforma electoral presentada en lo individual por los partidos coaligados.

8. El pasado trece de abril del año actual, este Consejo General aprobó el Operativo de cierre de solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario dos mil siete.
9. En el período comprendido del primero al treinta de abril, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", presentaron supletoriamente ante el Consejo General la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para integrar a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado. En tal virtud, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones resuelve lo conducente.

#### **CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Segundo.-** Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

**Tercero.-** Que el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su párrafo cuarto, señala que "Los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único".

**Cuarto.-** Que los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 y 18 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años; dicha asamblea se integra, entre otros, con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Asimismo, la elección de Diputados por ambos principios se sujetarán a las bases establecidas en la Constitución y a las disposiciones de la Ley Electoral. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

**Sexto.-** Que de conformidad a lo señalado por los artículos 52 de la Constitución Política y 20 de la Ley Electoral, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta para ello los criterios de extensión territorial, las características geográficas, las vías de comunicación y la distribución demográfica según el censo de población más reciente.

**Séptimo.-** Que los párrafos primero, tercero y cuarto, del artículo 36, de la Ley Electoral establecen que, *"Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República. El Instituto y el Tribunal Estatal Electoral, cuidarán que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley."*

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 115, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo señala que, es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**Noveno.-** Que los artículos, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

**Décimo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

**Décimo primero.-** Que el artículo 45, párrafo 1, fracción IV, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones estatales y municipales, y postular candidatos según lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo segundo.-** Que este Consejo General tiene entre sus atribuciones, registrar las candidaturas a **diputados por ambos principios**, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, de diputados, integrantes de ayuntamientos, y someterlas a la consideración del Consejo General.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 28, párrafos primero y tercero, y 29, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del

Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción V, y 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con el carácter de permanente y tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidatos que presenten los partidos políticos, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

**Décimo sexto.-** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 41, párrafo 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

**Décimo séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene como atribución la de dar asesoría y apoyo técnico al Secretario Ejecutivo, a la Junta Ejecutiva y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 98 de la Ley Electoral, estatuye que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

**Décimo noveno.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 31, párrafo 1, fracción I, y 104 de la Ley Electoral, el próximo domingo primero de julio de dos mil siete, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar a la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo Local.

**Vigésimo.-** Que de conformidad a los artículos 19 y 120, párrafo 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, para la elección de diputados de mayoría cada partido político, a través de su dirigencia estatal, o coalición, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. Las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos propietario y suplente. La relación total de los candidatos a diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, no deberá estar

integrada con más del 70% de candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes.

**Vigésimo primero.-** Que los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentaron y obtuvieron el registro de sus plataformas electorales para contender en las elecciones locales ordinarias del año dos mil siete. Por su parte, la Coalición "Alianza por Zacatecas" cumplió con lo referente al presentar su plataforma electoral común al obtener el registro como coalición.

**Vigésimo segundo.-** Que en cumplimiento a los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral, este Instituto Electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 121 de la Legislación Electoral, ya que se publicó la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los diarios de circulación estatal y por el operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

**Vigésimo tercero.-** Que el plazo para que los partidos políticos o coaliciones presenten las solicitudes de registro de candidaturas se contempla en el artículo 121 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 121**

1. *El registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes:*
  - I. ...
  - II. *Para diputados por el principio de mayoría relativa, del 1° al 30 de abril, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General.*
  - III. ...
  - IV. ...
  - V. ..."

**Vigésimo cuarto.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; y 121 de la Ley Electoral, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional; Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por conducto de sus dirigentes estatales debidamente acreditados ante esta autoridad administrativa electoral local; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas" a través de su coordinadora estatal, presentaron de manera supletoria las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa ante este Consejo General, para las elecciones ordinarias a celebrarse el día primero de julio del presente año, en los plazos que establece el artículo 121 de la Ley Electoral.

**Vigésimo quinto.-** Que en términos del artículo 123 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos: *"I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso; IV Ocupación; V. Clave de elector; VII. Cargo para el que se le postula y VII. La firma del directivo o representante del partido político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda"*.

**Vigésimo sexto.-** Que el artículo 124, párrafo 1 de la Ley Electoral, señala que a las solicitudes de registro de candidaturas deberán anexarse la documentación siguiente: *"I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula; II. Copia certificada del acta de nacimiento; III. Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar; IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; V. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro"*.

**Vigésimo séptimo.-** Que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", se exhibieron con la información y documentación a que se refieren los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral, dando cumplimiento con dichos preceptos legales.

**Vigésimo octavo.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral; y 35, párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicitó información a los Consejos Distritales respecto de las fórmulas de diputados registradas en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de revisar que las solicitudes de registro de candidatos que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas" dieran cumplimiento a los artículos 116 y 119 de la Ley Electoral, que textualmente indican:

**"ARTÍCULO 116**

1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.*

**"ARTÍCULO 118**

1. *Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 116 y 117, el Consejo General del*



*Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*

2. *Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*
3. *Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo."*

### **ARTÍCULO 119**

1. *Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante que ocupará el último lugar de la lista plurinominal.*
2. *El lugar que ocupe esta fórmula de candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político, independientemente del lugar que esta fórmula de candidatos de carácter migrante tenga en la lista estatal registrada. Para la aplicación de este procedimiento se estará a lo señalado en el artículo 25 de esta ley."*

**Vigésimo noveno.-** Que de la revisión realizada conforme a lo señalado en el considerando anterior y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 19, párrafo 2, y 116 de la Ley Electoral, los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", se desprende lo siguiente:

La Coalición "Alianza por Zacatecas" no cumple con las cuotas de género tanto en candidaturas propietarias y suplentes. A su vez, el Partido Verde Ecologista de México no cumple el porcentaje de género en las candidaturas con el carácter de propietarios de la lista de diputados por el principio de representación proporcional.

El resto de los institutos políticos cumplieron con el equilibrio entre géneros para las candidaturas de propietarios y suplentes, respectivamente, establecidas en la Ley Electoral.

**Trigésimo.-** Que los partidos políticos y la coalición fueron notificados de las diversas omisiones en que incurrieron conforme lo establecen los artículos 123 y

124 de la Ley Electoral, subsanándolas o sustituyendo las candidaturas correspondientes en tiempo y forma.

**Trigésimo primero.-** Que se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General la presente resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", con el fin de participar en el proceso electoral estatal del año dos mil siete.

En mérito de lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 116, fracciones II y IV, incisos b) y c), 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo primero, 3, 6, 7, 10, 12, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y V, 16, 17, 18, 35, 38, 41, 43, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 13, 16, 17, 18, 19, 25, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II, IV y V, 80, 98, 100, párrafo primero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo primero, fracción II, 121 párrafo primero, fracción II, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, párrafo primero, 4, 5, 8, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII y XVIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Partido Acción Nacional**, para las elecciones del año dos mil siete, en los términos del anexo que se agrega a esta Resolución.

**SEGUNDO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Partido Revolucionario Institucional**, para las elecciones del año dos mil siete, en los términos del anexo que se agrega a esta Resolución.

**TERCERO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por la **Coalición "Alianza por Zacatecas"**, para las elecciones del año dos mil siete, en los términos del anexo que se agrega a esta Resolución.

**CUARTO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Partido del Trabajo**, para las elecciones del año dos mil siete, en los términos del anexo que se agrega a esta Resolución.

**QUINTO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Partido Verde Ecologista de México**, para las elecciones del año dos mil siete, en los términos del anexo que se agrega a esta Resolución.

**SEXTO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Nueva Alianza**, para las elecciones del año dos mil siete, en los términos del anexo que se agrega a esta Resolución.

**SEPTIMO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral por el **Alternativa Socialdemócrata y Campesina**, para las elecciones del año dos mil siete, en los términos del anexo que se agrega a esta Resolución.

**OCTAVO:** Se otorga el plazo de cuarenta y ocho horas, al Partido Verde Ecologista de México en las fórmulas de candidatos con el carácter de propietarios, y a la Coalición "Alianza por Zacatecas" por el incumplimiento de equidad entre géneros en la totalidad de las fórmulas de mayoría relativa de diputados con el carácter de propietarios y suplentes.

**NOVENO:** Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, expidan las constancias de registro de las candidaturas correspondientes.

**DECIMO:** En su momento, tórnese copia certificada de los expedientes originales de cada Fórmula de Candidatos a los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral.


**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese conforme a derecho la presente resolución, a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas"

**DECIMO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución a los respectivos Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.


**DECIMO TERCERO:** Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron, por Unanimidad de votos los Señores Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **Conste.**

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de mayo del año de dos mil siete.



Lic. Leticia Catalina Soto Acosta  
Consejera Presidenta



Lic. Arturo Sosa Carlos  
Secretario Ejecutivo



**PARTIDO ACCION NACIONAL**

Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR I	SERGIO LUGO BALDERAS	YRMA MERCADO ROBLES
Diputado MR II	ARNOLDO ALFREDO RODRIGUEZ REYES	MARIA DEL MAR DE AVILA IBARGUENGOYTIA
Diputado MR III	JULIO CRUZ HERNANDEZ	HUGO FERNANDO CORDERO SOTO
Diputado MR IV	DAVID MARTIN GOMEZ LOPEZ	MIGUEL ALBERTO RIVERA SALINAS
Diputado MR V	MANUEL SALVADOR ZAPATA FRAIRE	ELVIA ESTHELA MARQUEZ ECHEGARAY
Diputado MR VI	MARIA TERESA MEDELLIN LOPEZ	ISRAEL ESPINO RIVERA
Diputado MR VII	PABLO RODRIGUEZ RODARTE	LUZ ARCELIA MADERA AVALOS
Diputado MR VIII	IRMA MARTINEZ ROMERO	JOSE MARIA LOPEZ BACA
Diputado MR IX	JOSE DE JESUS MACIAS ESPARZA	MARTHA LETICIA BADILLO GUEL
Diputado MR X	FRANCISCO JAVIER FIGUEROA FLORES	LIZETH BENITEZ LEAÑOS
Diputado MR XI	LUIS ACOSTA JAIME	JOEL MARIÑELARENA GONZALEZ
Diputado MR XII	ULISES NOYOLA GARCIA	VICTOR MANUEL ORTIZ LOPEZ
Diputado MR XIII	ALICIA ROCIO IBARRA MOLINA	ARTURO OLVERA MARTINEZ
Diputado MR XIV	RAPAEEL JIMENEZ NUÑEZ	SERGIO DANIEL SANDOVAL SANDOVAL
Diputado MR XV	MARCO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	LUIS GARZA VERASTEGUI
Diputado MR XVI	MANUEL HUMBERTO ESPARZA PEREZ	JOSE LUIS SALAZAR HERNANDEZ
Diputado MR XVII	FRANCISCO DICK NEUFELD	ROSALBA SALAS MATA
Diputado MR XVIII	MANUEL DE JESUS GARCIA LARA	ROBERTO KARLO CHAVEZ NUÑEZ



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR I	SALVADOR ESAU CONSTANTINO RUIZ	XOCHITL NOHEMI SANCHEZ RU VALCABA
Diputado MR II	GUILLERMO ULLOA CARREON	LESLYE MARGARITA BERNALDEZ RAYAS
Diputado MR III	JOSE SALOME MARTINEZ MARTINEZ	MA. GUADALUPE CORTEZ CALDERA
Diputado MR IV	RODOLFO RUELAS RODARTE	PERLA GUADALUPE MARTINEZ DELGADO
Diputado MR V	HECTOR INFANTE PARRA	SALVADOR GAYTAN SAUCEDO
Diputado MR VI	LETICIA HERRERA ESPARZA	J JESUS RAMIREZ ESCAREÑO
Diputado MR VII	ROQUE MARQUEZ PEREZ	GABRIELA ROBLES CABRAL
Diputado MR VIII	PEDRO URJEL ALATORRE MUÑOZ	VIRGINIA GARAMENDI ROCHA
Diputado MR IX	JORGE ESPARZA SOTO	GUILLERMO MURILLO GALINDO
Diputado MR X	UBALDO AVILA AVILA	MA ESENIA GALLEGOS GUARDADO
Diputado MR XI	MOCTEZUMA ESPINOZA JAIME	ANA GABRIELA GUERRERO QUINTERO
Diputado MR XII	FILEMÓN GARCIA AYALA	LUCILA TREJO PARTIDA
Diputado MR XIII	JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ	JUAN LUIS SANCHEZ GUILLEN
Diputado MR XIV	MARIA HILDA RAMOS MARTINEZ	J JESUS MAQUIR ENRIQUEZ RODRIGUEZ
Diputado MR XV	FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS	VELIA GUERRERO PEREZ
Diputado MR XVI	ERICA DEL CARMEN VELASQUEZ VACIO	JUAN ANTONIO SANCHEZ GOMEZ
Diputado MR XVII	RAFAEL LIRA DE LA ROSA	ANGELA ESTELA TORRES GONZALEZ
Diputado MR XVIII	J JESUS MARTINEZ HORTA	MARICELA SILVA BORREGO

Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR I	MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES	ABELARDO CORDOVA ALMANZA
Diputado MR II	GERARDO DE JESÚS FÉLIX DOMINGUEZ	FRANCISCO JAVIER REYES ESPARZA
Diputado MR III	FELIX YAZQUEZ ACUÑA	MA DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS
Diputado MR IV	CLEMENTE VELAZQUEZ MEDELLIN	ROBERTO LUEVANO SILVA
Diputado MR V	J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ	SALVADOR COLLAZO DE LA O
Diputado MR VI	AVELARDO MORALES RIVAS	AGUSTÍN ROBLES MARTÍNEZ
Diputado MR VII	ARTEMIO ULTRERAS CABRAL	J. JESUS ROBLES BAÑUELOS
Diputado MR VIII	ROBERTO DIAZ HORNEDO	CARLOS MIGUEL ERRECALDE SUCUNZA
Diputado MR IX	JORGE LUIS RINCON GOMEZ	RUBÉN MARTÍNEZ CASTILLO
Diputado MR X	FRANCISCO FLORES SANDOVAL	HÉCTOR VILLAGRANA DE ÁVILA
Diputado MR XI	GERARDO LEYVA HERNANDEZ	FLORENTINO ESPARZA VALENZUELA
Diputado MR XII	MARIO ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	SALVADOR REGIS ZUÑIGA
Diputado MR XIII	CARLOS CONTRERAS NIETO	SAMUEL ORTIZ CISNEROS
Diputado MR XIV	SERGIO AGUILAR PERALTA	CARLOS MERCADO GUTIERREZ
Diputado MR XV	JOSE PINTO ROBLES	HUMBERTO PINTO BUGARÍN
Diputado MR XVI	JUAN QUIROZ GARCIA	FEDERICO TAMAYO SERRATO
Diputado MR XVII	ULISES FERNIZA MONTES	SONIA GIACOMAN RUÍZ
Diputado MR XVIII	JOSE MA. GONZALEZ NAVA	ROBERTO CONTRERAS SANCHEZ

Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR I	LAURA ELENA TREJO DELGADO	JULIAN OLIVEROS CARDENAS
Diputado MR II	OSCAR RAFAEL LEAMAS CABALLERO	ZENAIDO CASTAÑEDA DOMINGUEZ
Diputado MR III	SERGIO VAZQUEZ LUJAN	JUAN PABLO TORRES FRAUSTO
Diputado MR IV	RAUL ORTIZ CHAVEZ	AGUSTINA ALBINO ASCENCIO
Diputado MR V	GILBERTO ALVAREZ BECERRA	JOSE HECTOR MARQUEZ VALERIO
Diputado MR VI	GONZALO CRISTERNA CONTRERAS	MIRIAM RIVAS SAUCEDO
Diputado MR VII	MA. ADRIANA MARQUEZ SANCHEZ	MARGARITA GARCIA MURILLO
Diputado MR VIII	JUAN GARCIA PAEZ	JOEL DEL VILLAR CASTILLO
Diputado MR IX	LUIS FERNANDO MONTOYA YEGA	CUITLAHUAC DELGADILLO CHAVEZ
Diputado MR X	BEATRIZ HUERTA MONTOYA	GUILDERMINA IBAÑEZ ARELLANO
Diputado MR XI	GUILLERMO HUIZAR CARRANZA	FEDERICO MARTINEZ GAYTAN
Diputado MR XII	SILVIA MEDINA MARTINEZ	LUIS FABIAN CALDERON SOTO
Diputado MR XIII	GLORIA LOPEZ CORTEZ	MA. LUISA HERNANDEZ CISNEROS
Diputado MR XIV	BENJAMIN MEDRANO QUEZADA	EDUVIGES SAUCEDO QUINTERO
Diputado MR XV	J GUADALUPE CARRILLO CASTRO	RODRIGO VILLARREAL VILLARREAL
Diputado MR XVI	MARIA DEL CARMEN ARREOLA MEDINA	MARIA DE JESUS FLORES BETANCOURT
Diputado MR XVII	HUGO ALBERTO PEREDO SORIANO	EFREN OCHOA HERNANDEZ
Diputado MR XVIII	FELIPE DE JESUS PINEDO HERNANDEZ	FRANCISCO ALEJANDRO ELÍAS ESTEFANIA



## Consejo General



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR I	DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO	ANGELICA REVELES ARTEAGA
Diputado MR II	DIANA GUADALUPE SAUCEDO NAVA	CLAUDIA VANESSA CORTES ELIAS
Diputado MR III	JUAN GARCIA GARCIA	MA. LORENA REVELES GARCIA
Diputado MR IV	MOISES IBARRA SANTOS	JOSÉ PAZ PÉREZ CERROS
Diputado MR V	RUBEN RAMOS QUIROZ	GABRIEL CHAVEZ CHAIREZ
Diputado MR VI	J. JESUS CARDONA LOPEZ	MARIBEL SANCHEZ MARTINEZ
Diputado MR VII	ARMANDO GAMBOA GAMBOA	FRANCISCO JAVIER IBARRA GUZMAN
Diputado MR VIII	OMAR CARRERA PEREZ	J. JESUS SALDIVAR PEREZ
Diputado MR IX	SALVADOR CISNEROS GARZA	JUAN LOPEZ PARGA
Diputado MR X	SALVADOR CARLOS RODRIGUEZ	ANEL DAYANIRA ARAMBULA LOPEZ
Diputado MR XI	MARCO ANTONIO VALLE AVALOS	GLORIA MA. ENRIQUEZ RODARTE
Diputado MR XII	ISMAEL CEBALLOS DELGADO	SIMON MONTES GONZALEZ
Diputado MR XIII	JOSE LUIS MARTINEZ ROBLES	JULIO CESAR REYES ALVARADO
Diputado MR XIV	CESAR ROBLES SOTO	IVETTE MEZA GARCIA
Diputado MR XV	SAMUEL GREY CHAVEZ	MARIA DEL ROSARIO BAÑUELOS PADUA
Diputado MR XVI	J. MARGARITO GONZALEZ SOLIS	ALEJO RESENDIZ MENDIETA
Diputado MR XVII	JUAN ANTONIO RANGEL LOPEZ	BERTHA ALICIA LAZALDE HERNANDEZ
Diputado MR XVIII	MANUEL EDUARDO VALADEZ MERCADO	JOSE JUAN LUNA FLORES



PARTIDO NUEVA ALIANZA



Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR I	JOSE LUIS CONTRERAS MAGADAN	LUIS MANUEL LOPEZ MAGADAN
Diputado MR II	ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ	OLGA ZUMGA AVILA
Diputado MR III	MA ELENA NAVA MARTINEZ	SANDRA AVILA REYES
Diputado MR IV	SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE	AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO
Diputado MR V	SUSAN LOPEZ BARRON	VLADIMIR JUAREZ DAVILA
Diputado MR VI	MANUEL DE JESUS RODELA SANCHEZ	JUAN MANUEL MIRELES MAURICIO
Diputado MR VII	EDUARDO GUADALUPE CASTAÑON ESPINOZA	LUZ MARIA MAYORGA JUAREZ
Diputado MR VIII	MARIA DEL ROSARIO XX ACUÑA	SERGIO GARCIA VERA
Diputado MR IX	GERARDO VELAZQUEZ MONREAL	AFIR OCEGUEDA CRUZ
Diputado MR X	JOSE MANUEL DAVILA LUNA	JOSEFINA AVILA DAVILA
Diputado MR XI	WILLIAM WHITEHEAD HERNANDEZ	J CONCEPCION EDGAR IBARRA RAMIREZ
Diputado MR XII	FRANCISCO JAVIER DAVILA CHAIREZ	MA DE LOS ANGELES TORRES FLORES
Diputado MR XIII	MARIBEL BAEZ CISNEROS	MA CONCEPCION DAVILA ZAPATA
Diputado MR XIV	GISELA BUSTOS VICUÑA	JULIAN GONZALEZ GONZALEZ
Diputado MR XV	EMMA LETICIA AVALOS DIAZ	MARTIN ALFONSO CERVANTES HERNANDEZ
Diputado MR XVI	JOSE DE JESUS CASTAÑEDA DELGADO	CAMERINA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Diputado MR XVII	JOEL HERNANDEZ PEÑA	MOISES FERNANDEZ FERNANDEZ
Diputado MR XVIII	JOSE ANTONIO ENRIQUEZ ESPINOSA	ALEJANDRO JAVIER CASTILLO REYES



Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR I	RITA CECILIA ROMAN RIOS	DAVID ALEJANDRO ENCISO ROQUE
Diputado MR II	JOSE DAVILA ESCAREÑO	YESENIA RUIZ REYES
Diputado MR III	RAQUEL RODRIGUEZ RAMIREZ	JOSE DESIDERIO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS
Diputado MR IV	JOSE DE JESUS CORREA OROZCO	MAYRA VIANEY BAEZ MIGUEL
Diputado MR V	IRMA ROSA HERNANDEZ RIOS	JORGE LUIS VILLA ESPARZA
Diputado MR VI	ANTONIO MARTINEZ ESCOBEDO	JUAN ENRIQUE GARCIA LOPEZ
Diputado MR VII	ESTEBAN BALTAZAR INCHAURREGUI	HUGO ENRIQUE CARRILLO TOVAR
Diputado MR VIII	JUAN MARTINEZ PEREZ	SILVIA SOLIS ESPINOSA
Diputado MR IX	JOSE MANUEL ESQUIVEL BAEZ	ANGELICA MARIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Diputado MR X	MARIA GUADALUPE GONZALEZ ROMERO	KARLA ALEJANDRA CARLOS PALOS
Diputado MR XI	CONSUELO ESPINOSA LOPEZ	FABIAN MERCADO MENDEZ
Diputado MR XII	MA. PATRICIA RAMIREZ GARCIA	J NATIVIDAD GALVAN ESPINOZA
Diputado MR XIII	ANTONIA ROSTRO GALLEGOS	CESAREA PALACIOS MORA
Diputado MR XIV	LIZETEE MEJIA RODRIGUEZ	BRAULIO ESTEBAN RODRIGUEZ GARCIA
Diputado MR XV	ROSENDO RAYAS CASTRO	PABLO DE LA ROSA ALONZO
Diputado MR XVI	GUILLERMO HERRADA COLLAZO	MARCELA AIDE FRAIRE ALVARADO
Diputado MR XVII	MANUEL SUAREZ DEJU MA	PAXIYANET HERNANDEZ ASTORGA
Diputado MR XVIII	JORGE FERNANDEZ RANGEL	JOSE ELEAZAR LUEVANO ALVARADO

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas